

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se prorroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-04-0171-2025**, donde obra la resolución N° **200-03-20-02-2381 del 21 de noviembre de 2025**, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el termino de 6 meses, para la perforación de pozo profundo a la altura del predio denominado finca Margaritas, integrado por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 034-28758 y 034-28754, ubicado en el Corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900774295-1.

Que la citada resolución fue notificada por vía correo electrónico, según constancia de notificación, la cual quedó surtida el día 09 de diciembre de 2025.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 200-34-01.59-1536 del 11 de marzo de 2026, la titular del instrumento ambiental allegó solicitud para prorrogar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-2381 del 21 de noviembre de 2025.

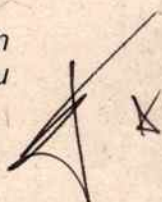
De igual manera, la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900774295-1, canceló la factura electrónica de venta N° **CO-15409** del 29 de abril de 2026, conforme al comprobante de ingreso N° **965** del 14 de mayo de 2026, por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.166.850)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución No. 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, para lo cual se utilizó el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Con fundamento en la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-1396 del 04 de junio de 2026, del cual se sustrae

(...)

**6. Conclusiones**

*La solicitud de prórroga fue realizada dentro de la vigencia del permiso. Esto, teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo 005 del 22 de septiembre del 2020, el cual indica en su ARTICULO 11:*



**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** Los permisos de perforación exploratoria con miras al posterior aprovechamiento de las aguas subterráneas se otorgarán por un término no mayor a seis (6) meses, prorrogables por otros seis meses, previa justificación presentada por el peticionario y posterior revisión y análisis por parte de CORPOURABA. La solicitud de prórroga se deberá realizar un mes antes del vencimiento de la vigencia inicial. (Acuerdo 005 del 2020)

La solicitud presentada por el usuario tiene como objetivo exclusivo extender el plazo del permiso de prospección de aguas subterráneas No. 200-03-20-01-2381 del 21 de noviembre del 2025. Al no existir modificaciones en los datos referentes al predio, coordenadas geográficas, uso previsto del pozo y características técnicas de la perforación, se considera viable desde el punto de vista técnico otorgar una prórroga de igual periodo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 11, el cual indica que serán "(...) prorrogables por otros seis meses, previa justificación presentada por el peticionario y posterior revisión y análisis por parte de CORPOURABA"

Las prórrogas de concesión se hacen por única vez, en este sentido al vencer el plazo se debería iniciar con un nuevo permiso esto de acuerdo a lo indicado el párrafo SEGUNDO.

"(...) PARÁGRAFO SEGUNDO. El vencimiento del plazo de perforación sin que el mismo se realice, dará lugar a la cancelación del mismo. Cualquier otra solicitud de perforación implicará adelantar nuevamente el trámite establecido en el artículo 7."

### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica, prorrogar por un periodo equivalente al inicialmente concedido en la resolución No. 200-03-20-01-2381 del 21 de noviembre del 2025, esto es seis (6) meses, que serán contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo.

El presente concepto técnico es favorable con respecto a la prórroga solicitada, los demás valores contenidos en el informe técnico No. 400-08-02-01-2971 del 05 de noviembre del 2025 y la resolución que otorga permiso de prospección y exploración de las aguas subterráneas No. 200-03-20-01-2381 del 21 de noviembre del 2025 permanecerán inalterables. Esto es, Usuario, predio, coordenadas, uso y características técnicas de construcción, obligaciones y demás recomendaciones al respecto.

Indicar al usuario que, de acuerdo con los lineamientos establecidos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios comprendidos dentro del límite del Acuífero del Golfo de Urabá No 005 del 22 de septiembre del 2020, las prórrogas de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorgan por una única vez dentro de cada trámite. En consecuencia, los permisos tienen una vigencia de seis (6) meses, prorrogables por un término que no podrá ser superior al inicialmente otorgado.

En este sentido, si en el futuro, por circunstancias asociadas al proyecto, no se inician los trabajos de perforación dentro del término autorizado, deberá radicarse una nueva solicitud de permiso, la cual será evaluada nuevamente conforme a las condiciones técnicas existentes al momento de su presentación.

Dicha evaluación incluirá, entre otros aspectos, la revisión de los pozos cercanos, los permisos de perforación vigentes en la zona y las demás condiciones técnicas aplicables. Por lo anterior, las condiciones bajo las cuales eventualmente se otorgue un nuevo permiso podrán diferir de las inicialmente autorizadas en el presente, esto es: Coordenada de perforación, profundidad del pozo, diámetro, profundidad de filtros, cantidad de filtros, entre otros; o incluso negarse la solicitud, de acuerdo con el resultado de la evaluación técnica correspondiente.

(...)

**Resolución**

**"Por la cual se prorroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"**

3

**DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de las Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 Dispone: Aguas subterráneas, exploración permiso. *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos requiere permiso de la autoridad ambiental competente"*.

*Artículo 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Ahora bien, en cuanto al término del permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

(...)

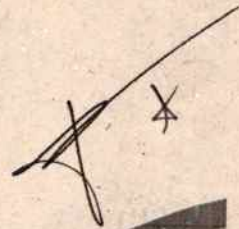
b. *Que el período no sea mayor de un (1) año,*

En ese marco normativo establece el artículo 2.2.3.2.16.12 "Efectos del permiso de exploración. *"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo"*.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante resolución N° 200-03-20-02-2381 del 21 de noviembre de 2025, se otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900774295-1, por el término de 6 meses a beneficio de la Finca Margaritas, de la cual quedó surtida su notificación el 09 de diciembre de 2025, adquiriendo su firmeza el día 23 de diciembre de 2025. Es decir, el citado permiso se encuentra vigente hasta el día 22 de junio de 2026.



“Por la cual se prorroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-1396 del 04 de junio de 2026, donde se determinó que era viable conceder prórroga por seis (6) para la prospección y exploración de aguas subterráneas.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo **2.2.3.2.16.8** del Decreto 1076 de 2015, literal b, es factible otorgar la prórroga solicitada en el entendido que la vigencia del permiso sumado el término inicial y la prórroga solicitada no exceden el término previsto en el citado artículo, por lo que se procederá a prorrogar el Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-2381 del 21 de noviembre de 2025. Cabe anotar que la solicitud de prórroga fue realizada dentro de los términos establecidos en el artículo 2° de la mencionada resolución, para tales efectos, teniendo en consideración la vigencia del presente instrumento de manejo y control ambiental, es viable autorizar la prórroga solicitada por cuanto se realizó dentro de la oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar el permiso de **PROSPECCIÓN DE POZO PROFUNDO Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900774295-1, en beneficio del predio denominado finca Margaritas, integrado por los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 034-28758 y 034-28754, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2381 del 21 de noviembre de 2025, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones contenidas en la citada resolución.

**Parágrafo:** Las condiciones, especificaciones, obligaciones y demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-2381 del 21 de noviembre del 2025 permanecerán inalterables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La prórroga de que trata el presente acto administrativo será por el término de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del vencimiento del término inicial otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-2381 del 21 de noviembre de 2025.

**Parágrafo:** De acuerdo con los lineamientos establecidos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios comprendidos dentro del límite del Acuífero del Golfo de Urabá N° 005 del 22 de septiembre del 2020, las prórrogas de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorgan por una única vez dentro de cada trámite. En consecuencia, los permisos tienen una vigencia de seis (6) meses, prorrogables por un término que no podrá ser superior al inicialmente otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Indicar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900774295-1 que, si no se inician los trabajos de perforación dentro del término autorizado, deberá radicarse una nueva solicitud de permiso, la cual será evaluada nuevamente conforme a las condiciones técnicas que existan al momento de su presentación, incluyendo entre otros aspectos, la revisión de los pozos cercanos, los permisos de perforación vigentes en la zona y las demás condiciones técnicas aplicables, por lo que podrán diferir de las autorizadas en el permiso inicial.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con NIT 900774295-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo

**Resolución**

**“Por la cual se prorroga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

5

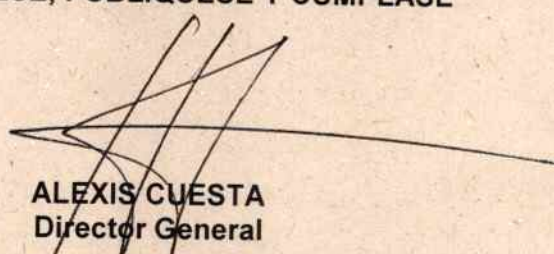
prevé la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


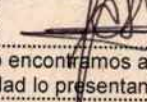
**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		18/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-04-0171-2025